



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2020-00292-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.197

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P por improcedentes se **RECHAZARÁN DE PLANO** los trámites de notificación hecho por el apoderado del demandante al demandado Duvan Tamayo Flórez, pues observamos que en la citación para notificación personal (fol. 2 No. 63 exp.) no se da cabal cumplimiento al núm. 3 del art. 291 del C.G.P. pues la prevención que se hace al demandado para comparecer a recibir la notificación personal de la demanda contiene información errada sobre el correo electrónico del juzgado, pues se le conmina para que comparezca a través del correo 01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co que es diferente a la nuestra, que es j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co ello teniendo en cuenta que la emergencia social producida por el Covid-19 limitó la asistencia física a despachos judiciales, permitiendo que la concurrencia al proceso se haga electrónicamente. Por ello, consideramos que es presupuesto necesario para validar las notificaciones, que nuestra dirección electrónica se informe correctamente, de manera tal que se garantice la concurrencia ante nosotros, a ejercer el derecho de defensa.

Además, observamos que el trámite de notificación personal fue hecho desde agosto 30 de 2021 y que, en octubre de ese año, el apoderado procedió con la notificación por aviso (fol. 2 y 4 No. 63 exp.) sin habernos puesto en conocimiento la notificación personal realizada, lo cual es menester para poder correr los términos procesales correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la citación para notificación personal y la notificación por aviso enviadas al demandado Duvan Tamayo Flórez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62494b07a270a34bb0d565964b036365ae667771eb094e5e19393cc3e75b325**

Documento generado en 17/02/2022 07:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>